



La violencia contra las mujeres, lo jurídico y programático. Una reflexión desde México

Violence against women, about legal and programmatic perspective. A reflection from Mexico

Liliana Vianey Vargas Vásquez
Andrea Medina Rosas

Recibido: 20710/2023

Aceptado: 16/02/2023

RESUMEN

Este artículo tiene el objetivo de analizar los avances y retrocesos en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México, a tres décadas de su reconocimiento formal en la norma y en el marco programático internacional de los derechos humanos.

Palabras clave: Violencia contra las mujeres, Acceso a la justicia

ABSTRACT

This article aims to analyze the progress and setbacks in women's right to a life free of violence in Mexico, three decades after its formal recognition in both national legislation and the international human rights framework.

Keywords: Violence against women, Access to justice

Liliana Vianey Vargas Vasquez es doctorante en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.

Andrea Medina Rosas es una abogada feminista, mexicana y defensora de los derechos humanos de las mujeres.

Cómo citar este artículo: Vargas, Liliana y Medina, Andrea (2024). La violencia contra las mujeres desde el ámbito jurídico y programático. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 9 (1), 01-21. doi: <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2024.9.1.9998>

1. INTRODUCCIÓN

Nombrar la violencia contra las mujeres es uno de los aportes fundamentales del feminismo del siglo XX. Su comprensión es una de las herramientas más potentes en la agenda actual para identificar la desigualdad de género, así como para establecer las rutas y estrategias para garantizar las libertades fundamentales.

En el ámbito jurídico ha sido uno de los conceptos de mayor reflexión. Siempre enmarcado en los derechos humanos, su primera formalización se realizó en 1989 dentro de las interpretaciones oficiales de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). El Comité de la CEDAW realizó en 2017 la tercera Recomendación General sobre el tema. Así mismo, la continuidad a la fecha de la Relatoría Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, aprobada en 1994, habla de la relevancia que tiene en el mundo esta grave violación a los derechos.

En este artículo queremos reflexionar sobre los avances y retrocesos en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México, a tres décadas¹ de su reconocimiento formal en la norma y en el marco programático internacional de los derechos humanos². El análisis se realiza a partir de un ejercicio situado de producción de conocimiento con base en la experiencia de las autoras, el cual es sistematizado e interrogado desde los aportes de la teoría feminista. Los

¹ Si bien, como se cita, el primer reconocimiento formal en el Comité CEDAW fue en el año 1989, la consolidación del término y sus contenidos esenciales se realiza en los años 1992, 1993 y 1994. La Recomendación General número 19 del Comité de la CEDAW es indispensable para la comprensión de esta forma de discriminación contra las mujeres. En el marco de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena, en 1993, se aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/48/104) y en 1994, como se señala se aprobó la Relatoría Especial de la ONU sobre el tema. Por ello, aquí se habla de la reflexión a tres décadas.

² Los marcos programáticos derivan siempre de la normatividad vigente que establece derechos para las personas, así como obligaciones generales y reforzadas para los Estados o las autoridades. Comprenden los instrumentos tanto nacional como internacional que establecen metas y objetivos a fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas.

contenidos esenciales que establece la norma vigente, así como las directrices originales de la agenda programática internacional en este derecho, se articulan a los debates actuales sobre la diferencia sexual y el género, la prostitución, las diferencias entre las mujeres y los retos para la operación de la norma tanto para la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres como el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de esta violencia.

1.1 Definir la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres no es cualquier violencia. Su singularidad se sostiene en su relación con la discriminación contra ellas, pues ésta es su causa y consecuencia. Por esta relación, al formular las obligaciones de los Estados, se establece que se debe prevenir, sancionar y erradicar, ya que su sola existencia atenta contra el pacto de igualdad en dignidad y derechos entre todas las personas.

Al igual que la discriminación, su comprensión no se puede restringir a experiencias individuales. Es la relación entre el orden social con la conformación de grupos sociales determinados por sus condiciones bio-socio-psico-culturales y la concreta vivencia de derechos en cada persona, lo que permite comprender los motivos de discriminación (o violencia) y la manera en que se activan y sintetizan en un contexto y situación específica.

Desde su definición, fue explícito que, si bien el punto de partida es la condición de género de las mujeres, en la operación de las políticas públicas y en el acceso a la justicia de cada caso, es indispensable concretar el análisis de la violencia contra las mujeres con las demás condiciones que ellas encarnan y los grupos sociales concretos en los que se desenvuelven. Esta posibilidad de análisis complejo para incidir en el Estado, la sociedad y en cada caso, se sustenta en la teoría de feminista y en su herramienta metodológica que es la perspectiva de género.

El primer documento programático en el que se incluyó la violencia contra las mujeres como un obstáculo central para su adelanto fue en la Plataforma de

Acción de Beijing (PAB), aprobada en 1995 en la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Su inclusión es, a la par de las otras once esferas de acción, una ruta mínima para garantizar el cumplimiento internacional y nacional de las obligaciones definidas en la norma de los derechos humanos de las mujeres. En ellas se nombra específicamente la niña, y se reconoce las diferencias entre las mujeres y la necesidad de reconocerlas positiva y expresamente para cumplir el deber de no discriminación y la igualdad entre las mismas.

1.2 La condición sexuada, el género y la perspectiva de género en el análisis de la violencia contra las mujeres

Como parte de la producción teórica feminista para brindar herramientas que permitan analizar la realidad y, sobre todo, hacer propuestas reales y sostenibles para un cambio social democrático y cultural en el que las mujeres estén incluidas plenamente como personas, en la PAB se consolida el uso de la categoría y perspectiva de género, sin dejar de nombrarlas expresamente como los sujetos centrales de lo que en ella se establece.

La categoría de género no está aislada, es parte del complejo andamiaje de la teoría de género, desde el cual se ha consolidado colocar en el ámbito de lo político, todo lo relacionado con la diferencia sexual (y la sexualidad misma), así como lo relacional entre hombres y mujeres, entre ellas como grupo y entre los propios hombres. Al establecer el punto de partida en las relaciones de poder, y ya no en la mera naturaleza, es posible formular las propuestas y acciones para imaginar y pactar la sociedad, el Estado y el mundo al que aspiramos, en los principios de los derechos humanos.

Al tener presente el género, es posible comprender en su complejidad el orden social de género, que no sólo está determinado por los significados y prácticas opresivas sobre la diferencia sexual, por ejemplo, con los estereotipos y prejuicios discriminatorios y de privilegios, sino que también es posible identificar que la característica de la humanidad como una especie dimórfica en cuanto al sexo puede significarse desde los principios de la libertad, la dignidad y la igualdad

de derechos, lo que requiere siempre de un análisis complejo con las demás condiciones sociales que cada persona encarna y en las que se encuentra por su propia situación de vida.

La perspectiva de género, por su parte, desarrolla la propuesta política de transformar el orden social, al erradicar la discriminación y los privilegios, con el compromiso de hacer prevalecer los principios de libertad e igualdad para todas las personas sin desconocer sus diferencias reales.

Enmarcada en esta teoría, la PAB nombra afirmativamente a las mujeres, y con ello continúa la tradición inaugurada en la CEDAW, que en su título no usó la categoría general -discriminación sexual o sexuada-, y nombró expresamente que la desigualdad y la discriminación, respecto de la diferencia sexual, las afecta a ellas. A diferencia de las otras Convenciones para eliminar la discriminación, como puede ser la racial, que implica el reconocimiento de la diversidad de dicha condición social, respecto de la diferencia sexual se parte, en primer lugar, del reconocimiento de la condición dimórfica de la humanidad y, en segundo lugar, de la documentación durante todo el siglo XX a través de la exigencia de las estadísticas que incluyeron la variable de sexo, en las que se documentó cómo en todos los países son las mujeres las que viven la anulación, restricción y obstáculos para ejercer sus derechos y libertades, en razón de los significados que, se comprobó, todas las sociedades construyen respecto de las mujeres y los hombres.

Actualmente, en el concepto de violencia de género contra las mujeres se han integrado ambos términos: género y mujeres. Esto es posible,—porque corresponden a la misma teoría de género, propuesta desde la epistemología feminista, que evidencia el análisis de las relaciones de poder y al sujeto social que se prioriza: las mujeres.

Detenerse a revisar estos conceptos es relevante para consolidar la agenda feminista. Actualmente se ha generado un barullo sobre si el concepto de violencia de género es sinónimo de violencia contra las mujeres, si se restringe sólo a la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico; también hay

confusión sobre si el concepto de violencia de género es más incluyente, pues se tiende a confundir la categoría de género con otras condiciones vinculadas a la sexualidad humana, como son las relacionadas con la orientación sexual o las identidades sexo genéricas.

Ni la categoría de género abarca todas las condiciones sociales vinculadas a la sexualidad, ni la violencia de género es sinónimo de la violencia contra las mujeres. Son conceptos distintos, que evidentemente pueden y deben articularse. Por ejemplo, nombrar la violencia de género permite reconocer la violencia sustentada en los significados que se asumen socialmente sobre la diferencia sexuada, como es la violencia de género entre hombres, aún contra hombres en situación de discriminación por su edad, su etnia y raza, por ser migrantes, su orientación sexual, etcétera³. Al no ser sinónimos ni reemplazable un concepto con el otro, es fundamental mantener el concepto de violencia contra las mujeres o violencia de género contra las mujeres.

1.3 Las diferencias entre las mujeres y la igualdad

En la PAB también se logró consolidar el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y vindicar su singularidad para la operación de los derechos y libertades, por ejemplo, al nombrar a las niñas, que se sumaron a la particularidad que la CEDAW ya reconocía para las mujeres rurales. La PAB estableció directrices para tomar en cuenta la diversidad entre las mujeres que

La violencia de género tiene como causa y consecuencia las relaciones de poder de dominio derivadas construcción social de la diferencia sexuada entre mujeres y hombres. Jurídicamente se ha identificado que la violencia de género contra las mujeres, es cualquier acción o conducta, basada en su condición de mujer, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. También es real la violencia de género entre hombres, a través de analizar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se realiza entre hombres, basada en sostener los elementos supremacistas y de dominación que se consideran indispensables para ser hombre. Es el caso de los asesinatos de hombres en manos de otros hombres en riñas, en competencias de velocidad en automotores, como algunos ejemplos. La violencia de género entre hombres también puede integrar otras condiciones sociales que son motivo de discriminación, como es la violencia sexual de hombres adultos contra niños, o contra hombres homosexuales, que relacionan el supremasismo masculino con otros motivos discriminatorios reconocidos en la ley.

construye una diversidad de demandas. Por ejemplo, las mujeres indígenas irrumpieron en esta Plataforma con propuestas contundentes que habían consolidado en los procesos organizativos en torno a los 500 años de resistencia indígena, negra y popular en el continente americano.

La PAB logró colocar en la agenda mundial de los derechos humanos la categoría de género y la perspectiva de género, como metodología indispensable para analizar de manera científica y analítica las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres -así como entre las mujeres y entre los mismos hombres. A partir de su uso la perspectiva de género también se ha consolidado como una metodología precisa para garantizar una adecuada operación del compromiso político de cambio social y cultural para la igualdad y la libertad de todas las personas.

La perspectiva de género garantiza integrar en el análisis de las relaciones sociales, las diversas condiciones sociales que encarna cada persona y que, contextualizadas, permiten una comprensión compleja sobre cómo operan, de manera interseccional, las relaciones de poder en el acceso a los derechos y las libertades fundamentales, que tiene como punto de partida la condición de género.

Resulta conmovedor lo rápido que ha crecido en la última década, la comprensión y alianza política para nombrar y operar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El encuentro y la escucha entre mujeres continúa propiciando el reconocimiento político, en el que un punto central es comprender que lo sufrido no son hechos aislados, sino formas de violencia que, por los significados que las sociedades sostienen y esperan de ser mujer o porque afectan desproporcionadamente a las mujeres, se reproducen en todo el mundo y afectan directamente la dignidad y la igualdad humanas. Esta comprensión política también ha posibilitado compartir los ideales y sueños comunes para la sociedad que se busca, en este caso, una que reconozca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación.

Coincidentes, mujeres en todo el mundo han llenado las redes socio-digitales, los

patios de las escuelas y las plazas de las ciudades para denunciar a las personas, hombres y mujeres que las agreden, y para advertir a otras mujeres que la violencia puede prevenirse y no repetirse. Mujeres que no se conocían, han consolidado procesos de denuncia formal y exigen de manera conjunta, justicia y reparación del daño, no sólo en lo penal, sino principalmente en las instancias de justicia administrativa de sus trabajos, de sus escuelas y organizaciones. Las defensoras de derechos humanos también, cada vez más reclaman congruencia en sus movimientos y demandan para sí condiciones dignas y seguras para promover y defender los derechos humanos.

Toda esta actividad y coincidencia, contrasta con la tensión que actualmente se ha generado por la propuesta política y jurídica que busca eliminar la categoría de sexo del mundo jurídico y de las estadísticas. Contrasta también con los señalamientos de quienes denuncian que nombrar a la diferencia sexual es discriminar a personas que se autodefinen como no binarias o que buscan transitar a otro género. Estos planteamientos renuevan la invisibilización de las mujeres y, al centrarse sólo en la autoidentidad, eliminan la comprensión estructural de la discriminación y los elementos básicos de un Estado democrático que establece la libertad y la dignidad, siempre delimitados por la relación entre la persona y su comunidad, en un orden social y cultural.

Ante esta tensión se extraña la estratégica alianza que se tuvo con las agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que durante el fin del siglo XX acompañaron al movimiento feminista para consolidar el acercamiento y coalición en el gran puente que implica lo local, nacional e internacional. En estas primeras décadas del siglo XXI la confusión sobre los contenidos de los conceptos y de la agenda feminista, alcanza a algunos espacios internacionales de las Naciones Unidas, y algunas de sus iniciativas (Spotlight, por ejemplo) no retoman los logros conceptuales plasmados en las normas y las Plataformas de Acción que se han alcanzado a nivel mundial, o regional, como es el caso del sistema interamericano.⁴

⁴ El Mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, aprobó desde el año 2013 un sistema de indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de dicha Convención. A pesar de tener tan

1.4 La legislación y su operación

La región interamericana ha sido vanguardia en la comprensión jurídica y operativa de la violencia contra las mujeres, así como en la definición de obligaciones de los Estados para cumplir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Convención Belém Do Pará) aprobada en 1994 y con carácter vinculante, ha sido determinante en la región para consolidar los compromisos en el ámbito nacional.

A partir de su aprobación, al iniciar el siglo XXI, en México se construyó una fructífera alianza entre académicas, legisladoras y sociedad civil para crear un marco normativo complejo y sólido para garantizar la operación de los derechos humanos en general y en particular para las mujeres. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en menos de un lustro logró desencadenar un proceso respecto a sus leyes estatales y reglamentos en todo el país, está acompañada de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y también la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Además, la legislación sobre derechos de las víctimas y la inclusión de la

detallados elementos para operar la normatividad internacional en el ámbito nacional y local, la Iniciativa Spotlight en México -y en los países que operó en la región Interamericana-, no retomaron dicho sistema de indicadores, dejando sus propuestas de acción desvinculadas de las obligaciones vigentes. Otro ejemplo es la experiencia de la conmemoración de los 25 años de la PAB, a través del Foro Generación Igualdad, en el que prácticamente sólo se reprodujo los acuerdos de reducción de dicha Plataforma de Acción que tomaron las cúpulas del poder mundial, incluyendo empresas. Este proceso contrasta con el trabajo que UNIFEM realizó en la década de los 80 y principalmente de los años 90 del siglo XX, financiando encuentros nacionales, regionales e internacionales para identificar las necesidades de las mujeres desde una visión política, a través del debate, profundamente participativo, para construir una agenda feminista en los derechos humanos, que no sólo llevó a la incidencia en las cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer, también en la Conferencia Mundial de Población y la de Derechos Humanos, que siguen siendo vigentes.

prohibición de la discriminación y la violencia contra las mujeres en la legislación del servicio público, de salud y laboral son logros fundamentales en un tiempo muy corto, pensando en los tres siglos de exigencia en el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos.

En esta normatividad ha sido central el detallar y socializar la identificación de la violencia contra las mujeres en tipos y modalidades de violencia. Los primeros en relación con los daños a la integridad de las mujeres, que han permitido no sólo reconocer la violencia física, y nombrar ámbitos de la persona como el psicológico, sexual, económico, sino también crear nuevos conceptos como la violencia feminicida. Las modalidades se han señalado para comprender los daños y los procedimientos diferenciados que implica la violencia contra las mujeres de acuerdo con los espacios de relación donde se comete, como es la violencia en la familia, en los espacios políticos, digitales, o en la comunidad y en las instituciones del Estado. Para cada una de ellas, tipos y modalidades de violencia, que no son excluyentes y pueden conformar un continuo, se han creado garantías como medidas de protección, refugios, alertas de violencia de género contra las mujeres, reparación del daño transformadora, y lo que todavía falta por crear.

Para el seguimiento operativo ha sido fundamental la aprobación, en 2004, del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) como parte de la evaluación multilateral, sistemática y permanente, a través del intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de expertas. En el año 2013, el MESECVI estableció un sistema de indicadores de progreso a fin de medir la implementación de la Convención de Belém do Pará, herramienta indispensable frente a lo que políticamente hemos nombrado como simulación, y que en términos jurídicos es el incumplimiento de las obligaciones, pues se realizan sólo las acciones formales sin llevar a cabo paralelamente aquellas que permitan garantizar la obtención de resultados para erradicar la violencia contra las mujeres.

Para comprender la complejidad de la simulación se puede observar que, en 25 años, en México se ha construido un marco normativo que ha dado sustento en

el Estado a fiscalías especializadas, unidades de igualdad de género en cada dependencia, a sistemas nacionales, estatales y municipales para la coordinación de todas las instancias del Estado, es decir, el poder legislativo, judicial y ejecutivo. A todo ello se consolidaron como obligaciones transversales, el registro de información y la asignación de presupuestos específicos que, a pesar de toda la resistencia de las autoridades fiscales, se han sostenido cada año.

Cada uno de esos logros ha costado al movimiento feminista y de mujeres, tiempo, esfuerzo, creatividad y coordinación, sin embargo, el difícil paso para la operación de las leyes lleva a enfrentar día a día la resistencia de las instituciones y sobre todo de las personas que integran el funcionariado, que en su mayoría se sienten amenazadas por esta propuesta de cambio social, que confronta sus valores sustentados en la desigualdad y el sexismo. Muchas veces, ver cómo se erradican privilegios, les genera sensaciones de casi perder la identidad misma.

La resistencia a la igualdad se concreta en desviar el presupuesto etiquetado, en no estudiar la nueva legislación para operarla, en no crear las acciones afirmativas para priorizar las políticas públicas para mujeres jóvenes, mujeres indígenas, migrantes, lesbianas, desplazadas, mujeres en prostitución, víctimas de violencia y todas aquellas mujeres que deben tener acciones reforzadas para estar en igualdad. La resistencia a garantizar la igualdad también se expresa en no operar los mecanismos de coordinación establecidos en el Ley, o en hacer reformas a las leyes por puro populismo, sin analizar realmente el impacto de dichas propuestas. Así, aunque estructuralmente se tienen avances, con los indicadores de cumplimiento progresivo de las obligaciones, es posible medir en dónde se generan los incumplimientos que impiden una real satisfacción de los derechos.

En ello, es importante visibilizar que un grave obstáculo ha sido que el personal que opera las leyes relacionadas con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, principalmente mujeres, sufren discriminación y violencia institucional al no contar con las condiciones adecuadas ni con las garantías laborales especializadas para cumplir con las obligaciones definidas en la ley, por ejemplo, la de aplicar la perspectiva de género. Tienen los salarios más bajos

dentro de las instituciones, carecen de contratos de base, y la poca capacitación que reciben se pierde por la rotación de personal, que sostiene una grave inseguridad laboral.

En el ámbito presupuestal, se observa el vínculo entre lo internacional y lo nacional. La confrontación por el acceso a recursos ya no sólo se da entre regiones y en lo nacional entre organizaciones. Actualmente presenciamos cómo ciertas agencias de la ONU han cambiado su papel de asesores técnicos, con independencia de los intereses simuladores de los Estado, para comportarse como consultoras, realizando proyectos bajo esquemas de financiación de otros actores como gobiernos o empresas, lo que impacta negativamente en la independencia necesaria para sostenerse como agencias que brinden una asesoría técnica⁵.

Esta manera de operar también limita severamente el fortalecimiento de la sociedad civil que se ve sin acceso a recursos y sin respaldo institucional en la exigencia del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados. De ahí que, para todas las agencias y oficinas de Naciones Unidas, organizaciones civiles y movimientos sociales, retomar la PAB es imprescindible para no competir y tener como punto base la alianza bajo la que se alcanzaron logros significativos en estos últimos 30 años.

Estos retrocesos se suman a los históricos pendientes que aún existen para

⁵ Las agencias de Naciones Unidas a nivel global y en sus oficinas nacionales que tienen en algunos países, se financian de distintas formas. En la medida en que los países disminuyen su aporte general y directo a la ONU, las agencias requieren obtener recursos para su sostenibilidad financiera de otras fuentes. Una opción común, sobre todo para las oficinas radicadas a nivel nacional, es que a partir de los 10 años de radicación en ese país, deben obtener su financiamiento a través de aportes del propio gobierno nacional, lo que en los hechos construye un conflicto de interés real. Este hecho de por sí delicado, no tendría una afectación a las OSC nacionales y locales si las agencias de la ONU se mantuvieran con proyectos amplios o de asistencia técnica. El problema está cuando estas oficinas nacionales de las agencias de Naciones Unidas desarrollan proyectos que compiten con las acciones de atención, acción y análisis local, lo que está generando, por ejemplo, que las agencias soliciten información de las OSC locales, sin un reconocimiento de quién la proporciona, ni de autoría, pero tampoco financiera, o que soliciten mayores recursos a los gobiernos nacionales, descompensado los recursos financieros que dichos gobiernos pueden y deben dar a las OSC locales.

atender las necesidades particulares de las mujeres, por ejemplo, indígenas, afroamericanas y rurales. Las políticas dirigidas para la atención a las mujeres indígenas, tanto a nivel federal como local, carecen de una política intercultural, pues se construyen sin la participación de las mujeres, de las comunidades y pueblos indígenas que se expresa en la ausencia e inoperancia de éstas a nivel municipal, como las Instancias Municipales de las Mujeres.

Se mantiene como un pendiente el acceso universal a las instancias de bienestar y justicia, como son las clínicas de salud, los ministerios públicos, las autoridades en cada municipio, así como la accesibilidad a los servicios públicos mediante los traductores en todas las lenguas de este país pluricultural; mismo caso para las personas con discapacidad que exigen medidas necesarias y adecuadas para ejercer sus derechos.

La concreción de estas obligaciones reforzadas también debe darse acorde a las diferentes condiciones que encarnamos y vivimos las mujeres, ya sea por condiciones sociales permanentes como puede ser la etnia, la orientación sexual, la nacionalidad o la discapacidad, y también por condiciones sociales transitorias como pueden ser la edad, el desplazamiento forzado por violencia familiar o política, la migración, así como por los cambios en el contexto en el que se vive, sobre todo por la militarización en muchos de los países de América Latina. Todo ello requiere de políticas públicas y programas especializados que no se han consolidado de manera permanente y sostenida para garantizar la igualdad a todas las mujeres.

Respecto a las especificidades de las mujeres, en la última década se ha incrementado la violencia contra las defensoras de los derechos humanos. Se registran violaciones a los derechos humanos de las defensoras de la tierra y el territorio, principalmente indígenas, las defensoras que ponen límites y logran sentencias que sancionan a los feminicidas, y con gran preocupación, se registra el incremento de los asesinatos de madres que buscan a sus hijos e hijas desaparecidas de manera forzada. Las defensoras que apoyan la organización de las trabajadoras y mujeres que están en situación de prostitución, son criminalizadas, amenazadas, difamadas, agredidas y muchas,

desafortunadamente, han sido asesinadas sin que sus casos accedan a la justicia. Es un gran pendiente el reconocimiento positivo y material del aporte de las defensoras a la paz y la justicia social⁶.

El contexto y las situaciones también son relevantes. El impacto que la pandemia ha dejado en el cumplimiento de estas obligaciones en México no sólo afectó a las mujeres al reforzar los roles tradicionales asignados por género. Las acciones del gobierno federal para dismantelar muchos de los logros de institucionalización que se obtuvieron en cumplimiento de la PAB, desde presupuestos etiquetados, instituciones de atención a la violencia, la protección de defensoras y periodistas, ha dejado en una vulnerabilidad sin precedentes a las mujeres mexicanas.

Esta precarización institucional se suma a un discurso público y sostenido del actual gobierno, que tiene ya un impacto directo y grave contra las mujeres que exigen derechos y se definen como feministas. La criminalización y la deslegitimación que ha construido el presidente, justifica directamente los privilegios de quienes ejercen violencia contra las mujeres. Desafortunadamente, esta situación nacional no es expresada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (equivalente a los ministerios de relaciones exteriores), que en el ámbito internacional enarbola la bandera de una política exterior feminista, ocultando el dismantelamiento de lo logrado desde la PAB a nivel nacional.

1.5 Acceso a la justicia

La Convención de Belem do Pará también ha sido fundamental en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Después de décadas en que no se puso en acción el acceso a la justicia frente a las obligaciones definidas en ella, en

⁶ La Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDDHM) Reporta que, de 2020 a noviembre de 2022, se registraron 29 feminicidios, de los cuales 4 fueron de periodistas y 25 de defensoras, siendo estas últimas las que reportan el mayor número de víctimas de violencia feminicida. Para una mayor información se puede consultar el siguiente comunicado sobre: “ Datos y tendencias del registro de agresiones a mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos en México ” . Este informe se aloja en el siguiente enlace <https://acortar.link/fzzhgr>

el año de 2009 se publicó la primera sentencia que desde su demanda señala violaciones a las obligaciones ahí establecidas, la sentencia de González y Otras vs. México (Campo Algodonero). La resistencia del gobierno de México para reconocer la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) frente a la Convención de Belén do Pará, llevó a explicitar que cada convención específica lo que hace es reforzar las obligaciones generales y que es deber de los Estados operarlas en el ámbito nacional.

A través de las cinco sentencias que México tiene por la CoIDH⁷, en el ámbito nacional se han tenido logros fundamentales como protocolos especializados para cumplir con el deber de no discriminación y, por tanto, para operar la perspectiva de género y la interculturalidad en las políticas públicas y en el acceso a la justicia, entre otras acciones.

Con esos logros, todavía hay obstáculos, como la persistente búsqueda de los operadores de justicia de dejar fuera de los estándares del debido proceso y la debida diligencia a las investigaciones en casos de violencia contra las mujeres. Por ejemplo, los intentos por evitar procedimientos de investigación, y dejar sin sanción adecuada los hechos de violencia en la familia, ahora se renuevan bajo argumentos de justicia alternativa e interpretaciones tergiversadas de la justicia transicional, con los que se busca llegar a “acuerdos” entre agresores y víctimas, que no permiten el acceso a la verdad ni a la justicia plena, principalmente en Universidades y empresas.

Igual de grave es el discurso que busca prescindir de los límites públicos y legales ante la violencia, al buscar eliminar cualquier sanción y medida de protección, desde la administrativa, laboral o penal, bajo falsas acusaciones de “punitivistas”, lo que anula jurídicamente el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una violación grave a sus derechos humanos, e invisibiliza todos los elementos preventivos y de erradicación que están desde su primera publicación, en las leyes sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de

violencia y de discriminación.

Los intentos por regresar el acceso a la justicia para las mujeres a espacios privados, íntimos y psicologizantes, pueden ser remontados si se estudia con detalle la PAB y las normas en las que se sustentó. Otra reflexión importante sobre las sanciones es el no restar presupuesto destinado para las víctimas con las acciones novedosas de sanción. Es el caso de la reeducación de las personas agresoras y violentas incluida en la legislación mexicana, pues actualmente se ha tomado del presupuesto para atender a las mujeres víctimas de violencia para atender a las personas agresoras, en lugar de asignar un presupuesto específico para estas últimas.

La pandemia recordó en carne propia que la desigualdad y la discriminación contra las mujeres es estructural, el impacto ha sido desproporcionado y profundizó la desigualdad preexistente. La sobrecarga originada por el trabajo de cuidados, no sólo por enfermedad, sino para sostener la vida cotidiana, se hizo presente para todas y cada una de las mujeres, lo que contrastó con el desentendimiento del Estado mexicano y sus instituciones para garantizar los derechos a todas las personas, y en particular para las mujeres.

Las más despedidas de sus trabajos de manera injustificada, las más violentadas en la familia, fueron las mujeres en toda su diversidad. Una de las áreas más desprotegidas durante este periodo de pandemia fue el acceso a la justicia. Las mujeres quedaron confinadas, sobrecargadas y violentadas, sin posibilidad de denunciar y de que se hiciera justicia.

1.6 La obligación de abolir la prostitución como componente de la eliminación de la violencia contra las mujeres

Además de los riesgos de retroceso que pueden implicar tergiversar los contenidos de la categoría de género y de la perspectiva de género, otro debate que afecta la agenda feminista es la tergiversación de las obligaciones definidas

en las normas de derechos de las mujeres sobre la prostitución. La CEDAW es clara en reconocer la prostitución como una forma de discriminación, y el compromiso de las Naciones Unidas de abolirla está plasmado desde 1949 en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Por ello es indispensable que las propuestas que buscan legitimar un supuesto trabajo sexual se analicen a la luz de la interdependencia de los derechos humanos y del deber de no discriminación.

Cada una de las doce esferas de la Plataforma de Acción priorizó ciertos aspectos dentro de las complejas aristas que cada una tiene. En el caso de la violencia contra las mujeres fueron tres las prioridades, de ellas una específica sobre la prostitución: 1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer; 2. Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención y 3. Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

Relacionado a esto, un grave pendiente es el reconocimiento jurídico de la desaparición forzada de mujeres, en su gran mayoría con fines de esclavitud y explotación sexual, en particular de niñas, adolescentes y jóvenes por parte de particulares con la aquiescencia del Estado. En estos graves delitos, todavía se mantiene el debate jurídico sobre si las violaciones a derechos humanos sólo son cometidas por agentes del Estado, restricción que limita severamente los derechos humanos de las mujeres, y que impide reconocer el impacto tan amplio y grave, discriminatorio, que tienen en la sociedad las violaciones a los derechos de las mujeres.

El papel que están jugando los medios digitales en el escalamiento de la prostitución de mujeres y la trata con fines de esclavitud y explotación sexual, es indiscutible. La desproporción que tiene en las mujeres indígenas y afroamericanas es preocupante y ante ello el Estado mexicano no sólo no ha actuado acorde a sus obligaciones internacionales y de derechos humanos, sino que ha sido parte del impulso de propuestas para confundir la prostitución con el supuesto trabajo sexual. Esto bajo la falsa premisa de que cambiar el nombre

elimina la discriminación, cuando para ello se requiere nombrar adecuadamente el problema: prostitución, y desde ahí entender la obligación del Estado, que como lo señala la CEDAW y la PAB, es la de prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres, y garantizar para todas las mujeres, con prioridad a las que se encuentran en vulnerabilidad, todos los derechos.

1.7 Conclusiones

Ante los logros tan amplios y sólidos, el gran paso para la operación de las leyes no sólo requiere el conocimiento y exigencia a las personas en el servicio público, también implica que la ciudadanía conozca con detalle las obligaciones ahí establecidas, que esté al tanto de las autoridades encargadas de realizarlas, así como los mecanismos para exigirlos y para acceder a la justicia.

Un ejemplo, es la necesaria apropiación de los indicadores de cumplimiento aprobados por el MESECVI que son indispensables para ordenar la exigencia y observar el real cumplimiento de los derechos. En general, pero en México en particular, es un gran pendiente eliminar el prejuicio y rechazo a lo jurídico y al Estado. Es preciso tomarlos como propios y exigir su cumplimiento como ciudadanas plenas. En ello es urgente conocer y exigir en cada forma de acceso a la justicia (administrativa, civil, penal, etcétera) la reparación del daño integral y transformadora. Es un gran pendiente también el aterrizaje de todos estos logros al nivel municipal y comunitario.

Ante los retrocesos ya descritos sobre el desmantelamiento de las directrices de la PAB en materia de violencia contra las mujeres, es estratégico regresar a los argumentos, las propuestas y los planteamientos que permitieron crear y sostener lo que se logró. También es una oportunidad para vindicar la vigencia de la PAB y aprender de su proceso de construcción y su exigencia a nivel nacional pero también la vigilancia de su implementación en los distintos mecanismos internacionales en la actualidad.

Otra gran oportunidad es el reconocimiento pleno como mujeres en la

complejidad de las diferencias, con una renovada capacidad de sumar y no de excluir. Es un tiempo estratégico para transmitir, para apropiarse y para compartir, para hacer común la base normativa que sostiene a la PAB y la manera estratégica en como ésta incidió en el Estado y la sociedad.

2. BIBLIOGRAFÍA

Barajas de la Paz, L., y Guerra Favela, T. (2020). *La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias*. ONU Mujeres, INMUJERES, CONAVIM.

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. (2015). *Marco Normativo y Jurídico. Prevención y Atención a la Violencia*.

CNDH. (2019). *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de las Personas en México*. Quinta Visitaduría General/Programa contra la Trata de Personas.

Equis Justicia para las mujeres. (2017). *Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional. Centros de justicia para las mujeres (CEJUM)*.

FEVIMTRA. (2020). *Alerta Amber México. Localizaciones derivadas de activaciones nacionales, por entidad federativa 1 de mayo del 2021 a 31 de junio 2020*. Programa Alerta Amber México, Coordinación Nacional FEVIMTRA.

Figuroa Morales, W., y Toledo Escobar, C. (2020). *Violencias contra las mujeres y la ausencia de políticas gubernamentales para garantizar una vida libre de violencias antes y después del COVID-19*. Red Nacional de Refugios, A.C.

FILAC, FIAY. (2020). *Tercer informe regional. Plataforma Indígena Regional frente a COVID-19: Buenas prácticas de los Pueblos Indígenas ante la Pandemia. Comunidades resilientes*. FORD FOUNDATION, AECID, PAWANKA FUND. <https://www.ordpi.org/wp-content/uploads/2020/11/ARMADO-IR-3.2-COVID.pdf>

FILAC, ONU Mujeres. (2020). *Derechos de las Mujeres Indígenas A 25 años de la Declaración de Beijing*. FILAC ORDPI.

Human Rights Watch. (2020). *Es mejor hacerte invisible*. <https://bit.ly/3vQgIG4>

INEGI. (2020). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. <https://acortar.link/BR5LJ>

INMUJERES; ONU Mujeres (2018) *Presupuestos Públicos con enfoque de género en México*.

INMUJERES. (2020). *Violencia en Mujeres*. Sistema de Indicadores de Género.

Laura, P., y Nathalia, G. (2015). *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la implementación de la convención de Belém do Pará*. Washington, DC: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Comisión Interamericana de Mujeres. https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Guia_Indicadores_BDP_ESP.pdf

Lagarde M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. horas y Horas..

Naciones Unidas. (1996). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial: Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995*. ONU.

ONU; Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 CEDAW/C/GC/35*. Naciones Unidas.

ONU; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2012). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/7-8*. Naciones Unidas.

ONU; Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/9. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. Naciones Unidas.

ONU Mujeres. (2020). *COVID-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas*. CDMX. <https://acortar.link/zxuCV5>

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres; Incidencia delictiva y*

La violencia contra las mujeres, lo jurídico y programático. Una reflexión desde México

llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información.
https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM_fw7mIVhGZleVsm/view

SRE. (2015). *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
<https://acortar.link/5HBOBw>

Stavenhagen, R. (2003). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*. oficial, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4357.pdf>

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (2015). *Igualdad de Género: portal de Sentencias*.

Tauli Corpus, V. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México*. Nueva York: Naciones Unidas, Asamblea General.